

ECONOMIA Y FINANZAS

Precisan aplicación de fórmula para devolución de importes a que se refiere el Art. 2 del D.S. N° 007-99-EF, por acciones transferidas de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. a Inversiones COFIDE S.A.

DECRETO SUPREMO N° 002-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 008-92-TC dispuso la transferencia a Inversiones COFIDE S.A. de todas las acciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. de las cuales el Estado era titular directamente, o indirectamente a través de cualquier entidad incluida en el Artículo 2 de la Ley de Presupuesto N° 25388, excluyéndose de manera expresa a los gobiernos locales;

Que, en aplicación del mencionado Decreto Supremo N° 008-92-TC, tratándose de empresas de economía mixta, únicamente debió transferirse las acciones que eran de propiedad indirecta del Estado, en proporción a su participación accionaria, y no la totalidad de las acciones de la Compañía Peruana de Teléfono S.A. de propiedad de esas empresas;

Que, en el caso de empresas de economía mixta, por error se transfirieron acciones que eran propiedad indirecta de inversionista privados. En tal sentido, resulta necesario precisar que, tratándose de empresas de economía mixta, la transferencia errónea de acciones contenida en el penúltimo considerando del Decreto Supremo N° 044-97-EF, al que se refiere el Artículo 3 del mismo decreto, está referida únicamente a aquellas acciones clase A y B representativas del capital social de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. que indirectamente eran de inversionistas privados;

Que, la fórmula para calcular la devolución a que se refiere el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-99-EF resulta de aplicación únicamente para los casos de acciones erróneamente transferidas, es decir para el caso de transferencias de acciones no comprendidas dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 008-92-TC o sea: i) acciones que eran de propiedad de empresa que eran privadas al momento de efectuarse la transferencia de las acciones a Inversiones COFIDE S.A.; ii) acciones de propiedad de gobiernos locales y demás entidades no comprendidas dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 008-92-TC; y iii) tratándose de empresas de economía mixta, acciones que eran propiedad indirecta de inversionistas privados;

Que, tratándose de transferencias efectuadas con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-92-TC, la devolución se realizará conforme a las normas vigentes al momento de producirse la privatización de las acciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A.; es decir los Decretos Supremos N°s. 008-92-TC y 005-92-TCC;

Que, en cualquier caso resultan aplicables intereses a favor de las empresas de economía mixta desde la fecha de la transferencia de las acciones a Inversiones COFIDE S.A.;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Precísase que la fórmula para la devolución de importes a que se refiere el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-99-EF es aplicable únicamente respecto de las acciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. erróneamente transferida a Inversiones COFIDE S.A., es decir: i) acciones que eran de propiedad de empresas que eran privadas al momento de efectuarse

la transferencia a Inversiones COFIDE S.A.; ii) acciones de propiedad de gobiernos locales y demás entidades no comprendidas dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 008-92-TC; iii) tratándose de empresas de economía mixta, acciones que indirectamente eran de propiedad de inversionistas privados, momento de efectuarse la transferencia a Inversiones COFIDE S.A., considerándose para este efecto el porcentaje de participación mantenido por inversionistas privados en el capital de respectiva empresa de economía mixta.

Artículo 2.- Tratándose de acciones transferidas con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-92-TC, la devolución se realizará de conformidad con lo previsto por la Decretos Supremos N°s. 008-92-TC y 005-92-TCC, reconociéndose intereses desde la fecha en que se produjo la transferencia a las acciones de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. a Inversiones COFIDE S.A. El interés a reconocerse será el establecido por el Artículo 1244 del Código Civil.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas